



Resolución Viceministerial

Nro. 028-2018-VMPCIC-MC

Lima, **20 FEB. 2018**

VISTA, la queja por defectos de tramitación presentada por el señor Manuel Benjamín Carmona Martínez; y,

CONSIDERANDO:

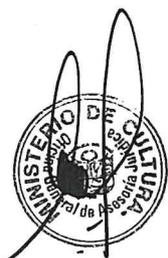
Que, mediante formulario electrónico de fecha 15 de febrero de 2018, el señor Manuel Benjamín Carmona Martínez (en adelante, el administrado) formuló queja por defectos de tramitación contra el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco (en adelante, Director de la DDC Cusco), por infracción de los plazos establecidos legalmente en relación al recurso de apelación interpuesto con fecha 15 de diciembre de 2017;

Que, a través del Memorando N° 000017-2018/VMPCIC/MC de fecha 15 de febrero de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales solicitó al Director de la DDC Cusco el informe de descargos respecto de la queja por defectos de tramitación presentada por el administrado, así como señalar el motivo de la demora en la remisión del expediente que dio mérito al recurso de apelación interpuesto con fecha 15 de diciembre de 2017;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, ante la presentación de una queja por defectos de tramitación por parte de un administrado, el numeral 167.2 del artículo 167 de la citada Ley, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige;

Que, por su parte, el numeral 5.1 del punto V Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC "Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establece que el administrado puede formular queja ante los defectos de tramitación que incurran los funcionarios o servidores del Ministerio de Cultura en los procedimientos en trámite, en especial los que suponen la paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes del pronunciamiento en la instancia



respectiva, con la finalidad de obtener su corrección antes de la culminación del procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 5.2 de la citada Directiva establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defecto de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.7 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, la facultad otorgada al superior jerárquico para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

Que, de la revisión de la queja por defectos de tramitación planteada contra el Director de la DDC Cusco, por infracción de los plazos establecidos legalmente para elevar al superior jerárquico el expediente que dio mérito al recurso de apelación interpuesto con fecha 15 de diciembre de 2017, se verifica que a través del Memorando N° 000996-2017/OGAJ/SG/MC de fecha 19 de diciembre de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica puso en conocimiento de la DDC Cusco el recurso de apelación interpuesto y solicitó la remisión del expediente con toda la información pertinente;

Que, asimismo, a través del Memorando N° 000017-2018/VMPCIC/MC de fecha 15 de febrero de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales solicitó al Director de la DDC Cusco el informe de descargos respecto de la queja por defectos de tramitación presentada por el administrado, así como señalar el motivo de la demora en la remisión del expediente que dio mérito al recurso de apelación interpuesto con fecha 15 de diciembre de 2017; otorgándole para ello el plazo máximo de un (1) día hábil, lo que no fue cumplido por la DDC Cusco;

Que, de conformidad con lo establecido en el acápite 6.4.3 del numeral 6.4 del punto VI Disposiciones Específicas de la citada Directiva, recibido el descargo del funcionario o servidor quejado o sin él, una vez vencido el plazo para que lo efectúe, se procede a realizar una evaluación de la queja presentada y en un plazo máximo de hasta tres (3) días hábiles siguientes de presentada la queja, se procede a resolverla;

Que, en ese sentido, estando a que a la fecha, el expediente que dio mérito al recurso de apelación interpuesto con fecha 15 de diciembre de 2017, aún se encuentra en la DDC Cusco y que no se ha cumplido con remitir la información





Resolución Viceministerial

Nro. 028-2018-VMPCIC-MC

necesaria que resulta relevante para resolver el recurso de apelación interpuesto por el administrado, corresponde que la presente queja sea declarada fundada;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 005-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADA** la queja administrativa por defectos de tramitación planteada por el señor Manuel Benjamín Carmona Martínez, por infracción de los plazos establecidos legalmente para elevar al superior jerárquico el expediente que dio mérito al recurso de apelación interpuesto con fecha 15 de diciembre de 2017, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remita a la brevedad el expediente que dio mérito al recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Benjamín Carmona Martínez con fecha 15 de diciembre de 2017 con toda la información pertinente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial al señor Manuel Benjamín Carmona Martínez, para los fines consiguientes.

Artículo 4.- Disponer que una vez notificada la presente Resolución Viceministerial se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, a efectos que se inicien las acciones a que hubiera lugar.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

